

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL.
(INTERROGATORIO DE PARTE)
Radicado: 110014003016 2022 01163 00.
Solicitante: DESARROLLOS ARQUITECTONICOS S.A.S.
Citado: CLINICA LA CALORINA S.A.

Subsanada la demanda y atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

I.- ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal, formulada por la sociedad **DESARROLLOS ARQUITECTONICOS GR S.A.S.**

1.- FIJAR las **(9:00 a.m.)**, del **(22)** de **MARZO** de **2023**, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora **ALEJANDRA ORDOÑEZ GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal de la **CLINICA LA CAROLINA S.A.**

2.- NOTIFICAR a la parte convocada en la forma prevista en los artículos 183 C.G.P., en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem, y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, **con no menos de cinco (5) días antelación a la fecha de la diligencia.**

Se advierte a la parte solicitante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

La diligencia se realizará por medio de la aplicación TEAMS, en consecuencia, la parte citada deberá enviar memorial al correo electrónico cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando su dirección de correo electrónico para enviar el enlace y conectarse el día de la diligencia.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

3.- ORDENAR a la parte actora (Solicitante de la prueba extraprocésal) dé cumplimiento en el término de 30 días a lo ordenado en el numeral 2 de este proveído, esto es, surta la notificación personal del convocado, so pena de decretarse el desistimiento tácito. (art 317 C.G.P)

¹Doc pdf 7 exp dig

II.- RECONOCESE al abogado **GABRIEL MAURICIO SILVA HERNANDEZ**, como apoderado de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967de4c0a3aebcc371f1d78a66563e463a37e74f754f59fce60e20e81d19de0e**
Documento generado en 23/11/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>